



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500667811



Señor  
Representante Legal  
**TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S.**  
TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTA KM 3.5 COSTADO SUR OF C-80  
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28385 de 28/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

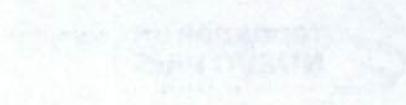
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Report Number

TRANSFORMATION OF THE EXPRESS MAIL SERVICE  
FOR THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
DOA - CHICAGO

Project Number: 100-100000  
Date: 10/1/80

Page 1 of 1

10/1/80

The following information was obtained from the project file:  
The project was initiated by the Chicago Office on 10/1/80.  
The project was completed on 10/1/80.  
The project was conducted by the Chicago Office.  
The project was supervised by the Chicago Office.

Project Number: 100-100000  
Date: 10/1/80

CHICAGO OFFICE  
100-100000  
10/1/80

305

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28385 28 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69456 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802627E, en contra de TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., con NIT. 900.644.625-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69456 del 05 de diciembre de 2016 en contra de TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., con NIT. 900.644.625-1 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO:** TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., CON NIT. 900.644.625-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69456 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802627E, en contra de TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., con NIT. 900.644.625-1.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 29/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., con NIT. 900.644.625-1 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra.

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 30 de diciembre de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No. 20175600033372 del 10 de enero de 2017, TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., con NIT. 900.644.625-1 ejerciendo su derecho defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69456 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802627E, en contra de **TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S.**, con NIT. 900.644.625-1.

y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S.**, con NIT. **900.644.625-1** presentó escrito descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69456 del 05 de diciembre de 2016.
5. Escrito descargos y sus respectivos anexos con radicado No. 20175600033372 del 10 de enero de 2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a, la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69456 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802627E, en contra de TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., con NIT. 900.644.625-1.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., CON NIT. 900.644.625-1** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., CON NIT. 900.644.625-1** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. - 1E S.A.S., CON NIT. 900.644.625-1** ubicado en **COTA / CUNDINAMARCA, en la TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTA KM 3.5 COSTADO SUR OF C-80**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

28385 28 JUN 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales  
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL  
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. ✓  
SIGLA:1E S.A.S. ✓  
NIT. 900644625-1 ✓  
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 3 NO. 12-40 CENTRO FINANCIERO LA EKMITA  
MUNICIPIO:CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1:18764633  
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3:3106897175  
FAX:NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO:cumplimiento@lesas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:TERMINAL TERRESTRE DE CARGA DE BOGOTA KM  
3.5 COSTADO SUR OF C-80 ✓  
MUNICIPIO:COTA-CUNDINAMARCA ✓  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:18764633  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3106897175  
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:cumplimiento@lesas.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 878786-16  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE AGOSTO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO:2016  
FECHA DE LA RENOVACIÓN:21 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA  
H5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO





**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑÍAS.
4. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS Y CONTRATOS Y RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO.
  5. CELEBRAR CONTRATOS O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE UNIÓN TEMPORAL Y CONTRATOS DE CONSORCIO.
  6. TRANSFORMARSE EN CUALQUIER TIPO LEGAL DE SOCIEDAD.
  7. TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR A DECISIÓN DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPADRONES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES.
  8. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y LAS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES EMPRESARIALES.

**CERTIFICA:**

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE UN Y REVISOR FISCAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA RESPECTIVA ASAMBLEA.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR DECESO.

LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ EFECTUARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA RENUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO EL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. CUANDO EL SUPLENTE ACTÚE EN POR FALTAS TEMPORALES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, ÉSTE SE LIMITARÁ A EJERCER LAS FUNCIONES Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, HA DE ASIGNARLE MEDIANTE ESCRITO, CADA VEE QUE HAYA UNA AUSENCIA TEMPORAL. EN CASO DE AUSENCIA PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EL SUPLENTE ASUMIRÁ TODAS LAS FUNCIONES DEL PRINCIPAL, HASTA CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE A QUIEN HA DE SUSTITUIRLO. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NO PODRÁ CELEBRAR NI FIRMAR NINGUN TIPO DE CONTRATO EN EL QUE SE COMPROMETA A LA SOCIEDAD EN UN MONTO SUPERIOR A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA DE GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA ASAMBLEA DIRECTIVA, CUANDO ESTA SEA NOMBRADA Y REGLAMENTADA EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LEGAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ESTA.  
LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA PARA SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2013  
INSCRIPCION: 12 DE AGOSTO DE 2013 No. 9388 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL  
FERNANDO GONZALEZ RIAÑO  
C.C.79710209

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 11 DE ENERO DE 2014  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 05 DE FEBRERO DE 2014 No. 1555 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE  
BRENDA LILIANA ALZATE CARREÑO  
C.C.52376022

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2013  
INSCRIPCION: 12 DE AGOSTO DE 2013 No. 9388 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
ROQUE DE JESUS GOMEZ ROBAYO  
C.C.19192651

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
ANDREA ELIZABETH GOMEZ PEREZ  
C.C.52699030

### CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$630,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 630,000



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$630,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 630,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000  
CAPITAL PAGADO: \$630,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 630,000  
VALOR NOMINAL: \$1,000

### CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2016 .

### CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

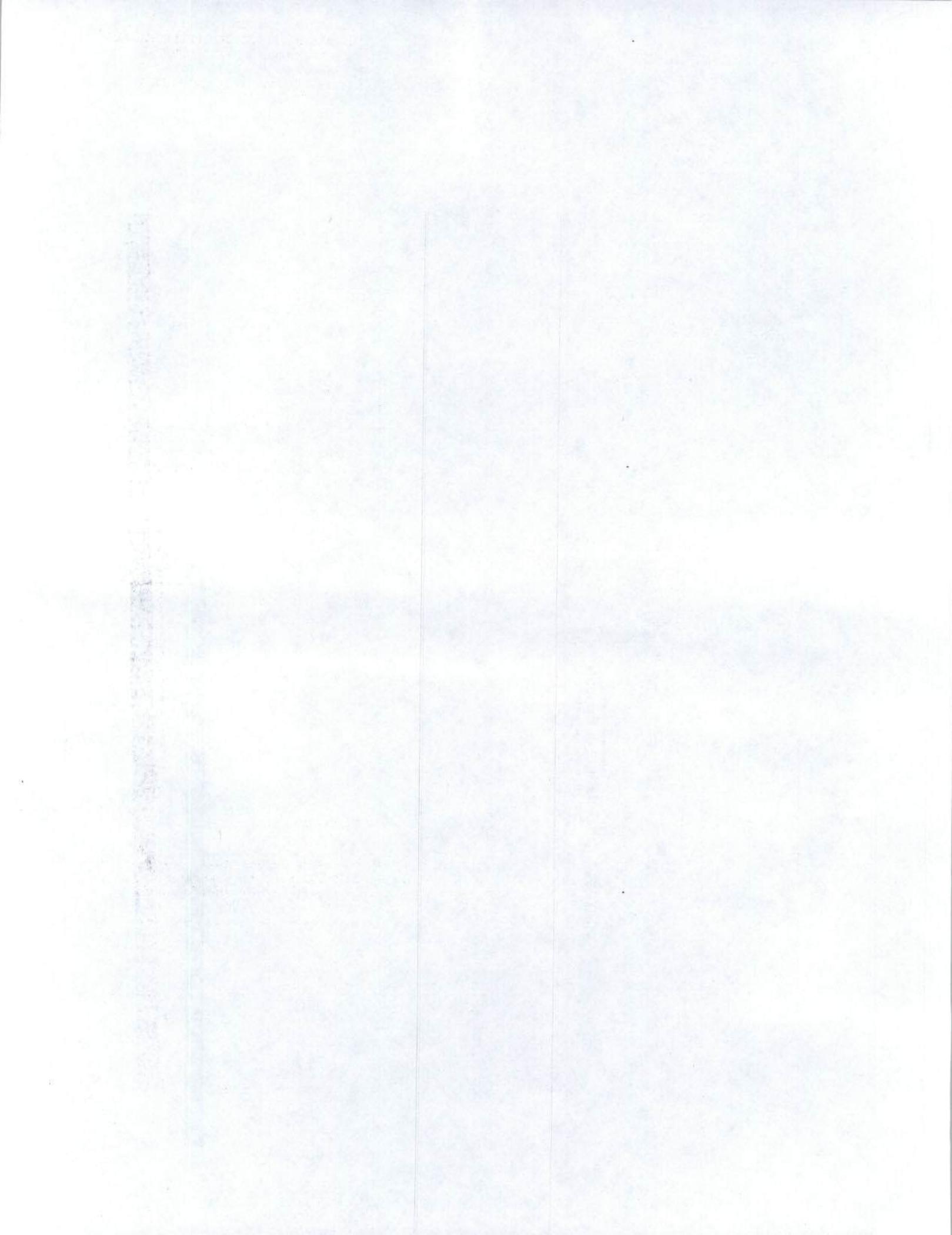
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRICULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 12 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 HORA: 02:19:10 PM









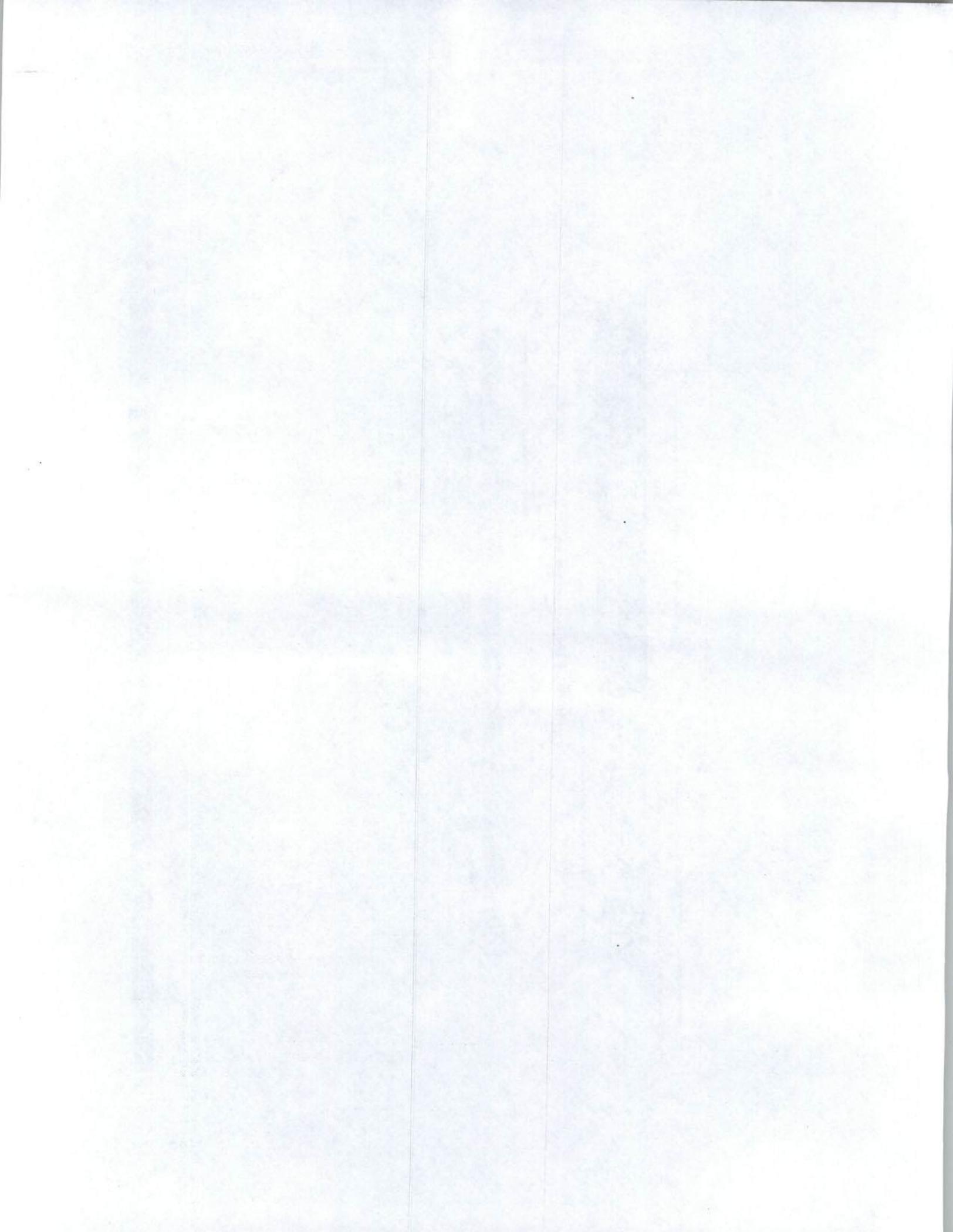


A continuación, podrá consultar o generar una nueva entidad de información.

TRANSPORTADORA ONE EXPRESS S.A.S. / NIT: 900644625

Fecha de actualización:

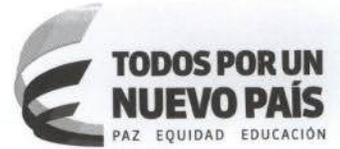
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016	10/01/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	31/07/2016	Consultar Traza	Principal	€
27/05/2015	22/07/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar Traza	Principal	€
27/05/2015	22/07/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar Traza	Secundaria	€
18/03/2014	22/07/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar Traza	Principal	€





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



del 20/05/20

**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.0626  
DG 25 G 95 /  
Línea Nal: 01

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 111

Envío: RN78372406

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTADORA OCEAN  
S.A.S. - 1E S.A.S.

Dirección: TERMINAL TRONCAL  
DE CARGA DE BOGOTÁ  
COSTADO SUR OF

Ciudad: COTÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
30/06/2017 15:06:46

Fin. Transporte Lic de c  
del 20/05/20

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**472** **Indicador de Devolución**

No Reside     Devolución Efectuada     Desconocido     No Existe el Número de Cuenta

No Residido     Camado     No Constatado     Ayudado Casamiento

Fallecido     Fuerza Mayor     Fecha 2     DIA     MES     AÑO     R     D

Nombre del distribuidor: **Pedrozo**  
 Fecha 1: **05 JUL 2011**  
 Nombre del demandador: **Angela**  
 Centro de Distribución: **C.C. 1-121**  
 Observaciones:

